REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1441
RAD. 765204003007-2022-00270-00
EJECUTIVO CON M.P. – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL -**, mediante auto de octubre veintiséis (26) de la presente anualidad, decidió el conflicto de competencia suscitado entre este despacho judicial, y el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle, para conocer de la presente demanda Ejecutiva con Medidas Previas, adelantada por el **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **CRISTIAN DUVAN LEON AGUDELO**, dispuso que el competente para conocer de la presente demanda es este despacho judicial, se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

Como quiera que la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **CRISTIAN DUVAN LEON AGUDELO.**

SEGUNDO: ORDÉNESE, al señor **CRISTIAN DUVAN LEON AGUDELO**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO DE BOGOTA,** las siguientes sumas de dinero:

Con relación al pagare No. **1060593028 y certificado de depósito de administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0010723062.**

1) Por la suma de **$58.151.087,00 M/CTE,** como saldo insoluto del capital contenido en el pagare suscrito por el demandado y aportado como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses moratorios de la suma que antecede, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde 07 de julio de 2022, hasta la fecha de cancelación total de la obligación

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc., posea el demandado **CRISTIAN DUVAN LEON AGUDELO. con C.C. No. 16.928.387**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **$ 98.300.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d610b9a83d6e705a3d9627d8099a1449d9bd78d4f7613c3c373da988e08780**
Documento generado en 11/11/2022 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El estado No 120 de hoy notifico
lo anterior
Palmira 15 NOV 2022
La Secretaria